

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNRCM N.º 55/2020
-4 de diciembre de 2020-

VISTOS:

Los de la materia y todo cuanto en ver y examinar:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N.º 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N.º 29581, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, por lo que el SENARECOM, debe realizar el control y registro efectivo de la actividad minera, para lo cual debe disponer de recursos económicos suficientes.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 29581, modifica al Decreto Supremo 29165, dispone en su parágrafo I) que el funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, es atribución del Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus atribuciones establecidas conforme al Estatuto Orgánico del SENARECOM, que en su artículo 25, inc. a) a la letra dice: "Dirigir a la Institución en la ejecución de todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y Técnico - Operativas especializadas en el marco de la misión Institucional y atribuciones establecidas para el SENARECOM".

Que, a través de Resolución de Directorio No. 04/2013 de 13 de septiembre de 2013 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales "SENARECOM" se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones, señalando como una de las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo "Definir los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas de la Dirección General Ejecutiva".

Que, en mérito a la Resolución Suprema N.º 26800 de fecha 7 de septiembre de 2020, por la cual la Señora Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Suscrito como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM".

CONSIDERANDO:

Que el art. 232. de la Constitución Política del Estado, determina que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Página 1 | 3



000004

Que el art. 233. de la Constitución Política del Estado, determina que “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 2027, establece que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término “servidor público”, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, mediante Nota SNRCM-D.E. 677/2020 se sustenta y justifica la necesidad de actualizar los Reglamentos contenidos en la normativa nacional.

Que, del Informe Legal ULE/INF/317/2020 de 6 de octubre de 2020, establece la viabilidad jurídica, para la implementación Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO).

Que, la nueva propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO) del SENARECOM cuenta con 3 capítulos y 18 artículos, cuenta con todos los efectos considerados básicos a fin de regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en la estructura Institucional.

- Al Servicio del Sector Minero*
- Formulación y Articulación
 - Elaboración del Programa Operativo Anual.
 - Programación de Acciones a Corto Plazo.
 - Determinación de Operaciones y Tareas.
 - Determinación de Requerimientos.
 - Aprobación del Plan Operativo Anual.
 - Seguimiento y Evaluación a la ejecución del Plan Operativo Anual.
 - Evaluación Periódica del Plan Operativo anual.
 - Modificación del Plan Operativo Anual.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.830/2020 el Órgano Rector nos otorga la Declaración de Compatibilidad para fines consiguientes y de conformidad al art. 27 de la ley 1178, la **Ley del Sistema de Planificación Integral del estado (SPIE) No. 777 y el Decreto Supremo No. 3246 (Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones)**.

Que, la Ley 1178 en su Art. 33 señala que: ***“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el***



000005

resultado final de la operación”.

Por tanto, el Director Ejecutivo Nacional del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley, **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EL “REGLAMENTO ESPECIFICO del Sistema de Programación de Operaciones (RE – SPO) DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES –SENARECOM”, para su implementación en el SENARECOM, por estar contemplado en los lineamientos de la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose de poner en conocimiento de todas las Unidades y Áreas del SENARECOM a efectos de su difusión, publicación e implementación de todos los servidores públicos de la Entidad.

Una vez conformado el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales “SENARECOM”, el mismo y a fin de cumplir con el protocolo correspondiente, proceder a su respectiva homologación a fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de La Paz a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

! Al Servicio del Sector Minero !



Lic. Rafael Enrique Soria Pinaya
DIRECTOR EJECUTIVO
senarecom

